



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA  
Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-233)

Proceso      Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación    68081-31-05-001-2019-00359-00  
Demandante   ANGELA DEL CARMEN HERRERA LONDOÑO  
                    C.C. 37.928.604  
Demandado    ASOCIACIÓN CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR LOS  
                    HIJOS DE DIOS 3 Nit. 900.886.603-8

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2020 el entonces Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja, admite el presente proceso de ANGELA DEL CARMEN HERRERA LONDOÑO contra ASOCIACIÓN CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYORLOS HIJOS DE DIOS 3, y ordenó la notificación personal de la pasiva

En correo electrónico allegado al entonces Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja, el día 14 de agosto de 2020 a las 13:46 horas el apoderado judicial de la demandante informó la dirección electrónica de la demandada para efectos de surtir notificaciones personales.

Seguidamente se avista a folios 59 y s.s. del numeral 01 del expediente digital, comunicación electrónica cuyo texto está dirigido a la ASOCIACIÓN CENTRO VIDA EL ADULTO MAYOR LOS HIJOS DE DIOS con el fin de llevar a cabo la notificación de dicha entidad en los términos del Decreto 806 de 2020.

Considera el Despacho que no es posible aún resolver frente a la notificación de la encartada, dado que el documento en mención no permite vislumbrar la fecha de remisión de la comunicación, así como tampoco se observa el correo electrónico al cual fue enviada la diligencia de notificación y si la misma coincide con la registrada dentro del certificado de existencia y representación legal de la entidad; igualmente tampoco se avista en el plenario que la parte actora haya cumplido con la carga que le imponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (ratificado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020), allegando el acuse de recibido de dicha

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2019-00359-00  
Demandante     ANGELA DEL CARMEN HERRERA LONDOÑO  
Demandado      ASOCIACIÓN CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYORLOS HIJOS DE DIOS 3

comunicación por cuenta del destinatario para efectos de entenderla válidamente celebrada.

Por otra parte se vislumbra que en fecha 30 de octubre de 2021, el apoderado de la parte demandante allega renuncia del poder conferido por la actora, así como la manifestación de encontrarse a paz y salvo de todo concepto de honorarios.

Se tiene además que el escrito en mención viene acompañado de la comunicación de dicha determinación a la señora ANGELA DEL CARMEN HERRERA LONDOÑO a través del correo electrónico [angelaherrera1005@gmail.com](mailto:angelaherrera1005@gmail.com), el cual coincide con la registrada dentro del escrito genitor y que se acusa recibida el día 28 de octubre de 2021.

En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado VLADIMIR ARIZA CARDOZO.

Igualmente por conducto de la secretaria del Despacho se ordena librar oficio con destino a la demandante ANGELA DEL CARMEN HERRERA LONDOÑO a través del correo electrónico [angelaherrera1005@gmail.com](mailto:angelaherrera1005@gmail.com) informándole la aceptación de la renuncia de su apoderado judicial conminándola para que constituya nuevo abogado que la represente dentro del presente proceso, e igualmente compartirle a la misma dirección el acceso al expediente digital dejando la respectiva constancia.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que a través del apoderado judicial que sea designado por ella, proceda a adelantar la diligencia de notificación de la demandada ASOCIACIÓN CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYORLOS HIJOS DE DIOS a la dirección electrónica registrada dentro el certificado de existencia y representación legal de la demandada (actualizado), en cumplimiento de las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 debiendo remitir la comunicación de forma simultánea al correo electrónico del Despacho [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de verificar los documentos enviados.

Además para que una vez surtida dicha diligencia se proceda a enviar el acuse de recibido de dicha comunicación por cuenta de su destinatario.

Una vez se surta esta diligencia se continuará con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.**    AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2019-00359-00  
Demandante      ANGELA DEL CARMEN HERRERA LONDOÑO  
Demandado       ASOCIACIÓN CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYORLOS HIJOS DE DIOS 3

en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.**    Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado VLADIMIR ARIZA CARDOZO para representar los intereses de la demandante ANGELA DEL CARMEN HERRERA LONDOÑO, conforme lo indicado en la motivación.

**TERCERO.**    Por conducto de la secretaria del Despacho se ordena librar oficio con destino a la demandante ANGELA DEL CARMEN HERRERA LONDOÑO a través del correo electrónico [angelaherrera1005@gmail.com](mailto:angelaherrera1005@gmail.com) informándole la aceptación de la renuncia de su apoderado judicial conminándola para que constituya nuevo abogado que la represente dentro del presente proceso, e igualmente compartirle a la misma dirección el acceso al expediente digital dejando la respetiva constancia.

**QUINTO.**     Requerir a la parte demandante para que a través del apoderado judicial que sea designado por ella, proceda a adelantar la diligencia de notificación de la demandada ASOCIACIÓN CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYORLOS HIJOS DE DIOS a la dirección electrónica registrada dentro el certificado de existencia y representación legal de la demandada (actualizado), en cumplimiento de las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 debiendo remitir la comunicación de forma simultánea al correo electrónico del Despacho [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de verificar los documentos enviados.

Además para que una vez surtida dicha diligencia se proceda a enviar el acuse de recibido de dicha comunicación por cuenta de su destinatario.

**SEXTO.**      Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 036 de fecha 3 de octubre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**  
**Ruth Hernandez Jaimés**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abdd05c4fa9cca272f0d2aff414e7000b2bc8133abd3f304db2bb153525e89**

Documento generado en 30/09/2022 11:50:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**